Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:15155386

ART. 400 CPCCN

Letrado: 27371660807 - LAMBERT OLIVA JULIETA

Tribunal: JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2 - SECRETARIA CIVIL

Expediente: FCB 74/2018-15-1-15_XJ2 - LEGUIZAMON, DIEGO MAXIMILIANO c/ ESTADO NACIONAL - SERVICIO PENIT. FEDERAL s/RECLAMOS VARIOS

Destino: 60000019609 - SPF - DIRECCION RECURSOS HUMANOS - CONTROL DE GESTION

Motivo: DIRECCIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
S/D:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en las actuaciones de referencia que tramitan en el Juzgado Federal N° 2- Secretaría Civil, a cargo del Dr. ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES, Juez Federal de 1ª Instancia, Secretaría a cargo de la Dra. Isabel Garzón Maceda- Secretaria; sito en Av. Concep. Arenal y W. Paunero 4° PISO de la ciudad de Córdoba Capital; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 25.344 y el Decreto 1116/2000 Anexo III, informando: Carátula y número de expediente: "LEGUIZAMÓN DIEGO MAXIMILIANO C/ ESTADO NACIONAL-SERVICIO PENIT. FEDERAL S/RECLAMOS VARIOS - EXPTE N° 74/2018." Radicación: Juzgado Federal de Córdoba N° 2 Secretaría Civil- Av.
Concep. Arenal y W. Paunero 6° PISO de la ciudad de Córdoba Capital, Código Postal 5000.-

Organismo Interviniente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Servicio Penitenciario Federal.-
Estado procesal: Diligenciamiento de Prueba.-

Que se libra el presente oficio a los fines de que:
La DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL: 1.- Informe: si los suplementos establecidos en el Decreto Nº 243/15, considerados cada uno de ellos aisladamente, son cobrados actualmente por la totalidad de los agentes en actividad de ese

organismo.
2.- En caso negativo, indique qué porcentaje de agentes cobra cada uno de ellos en la actualidad.
3.- Indique, si al personal al que se le asigna un suplemento, continúa percibiéndolo indefinidamente o si, por el contrario, la continuidad en la percepción del mismo está sujeta o condicionada al desempeño de una función determinada o cargo.
4.- Informe si el actor tiene iniciada actuaciones referidas al decreto 2807/93 y sus modificatorias; como así también racionamiento, casa habitación; asimismo se señale caratula, nro. de expediente, y en caso de existir, sentencias de primera , segunda y tercera instancia, y/o medida cautelar; y en tal caso se acompañe copia certificada de las mismas; todo ello a fin de poder observar de manera fehaciente con que carácter y de que manera han sido declarados dichos decretos e incorporados previamente a la entrada en vigencia del Decreto 243/15.
DIRECCION SITUACION DE REVISTA: A fines que remita informe de situación de revista situación de revista del actor.
Que el decreto de prueba correspondiente versa: “Córdoba, de agosto de 2024. Proveyendo al escrito que antecede y teniendo en consideración el desinterés de las partes en la audiencia del Art. 360 del ritual, prescíndase de dicha audiencia. Así a fin de continuar con la tramitación de la causa, dado el estado de la misma, corresponde abrirla a prueba por el término estimativo de cuarenta (40) días, a cuyo fin provéanse a las pruebas ofrecidas por las partes. (...) Prueba de la Actora: 1)Documental: téngase presente. 2) Informativa: téngase presente, ofíciese en los términos del Art. 400 del ritual. 3) Pericial Contable: téngase presente en el caso de ser estrictamente necesario. Prueba de la Demandada: 1)Documental: Téngase presente. 2) Informativa: Téngase presente, ofíciese en los términos del Art. 400 del ritual. Notifíquese personalmente o por cédula a las partes a cargo del Tribunal.-”.- FDO: ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES- JUEZ FEDERAL DE 1ª INSTANCIA.

FECHA ENVIO:22/08/2024 10:06:49

Generada a través Sistema de Gestión de Oficios Electrónicos

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

74/2018

LEGUIZAMON, DIEGO MAXIMILIANO c/ ESTADO NACIONAL - SERVICIO PENIT. FEDERAL s/RECLAMOS VARIOS

Córdoba, de agosto de 2024. Proveyendo al escrito que antecede y teniendo en consideración el desinterés de las partes en la audiencia del Art. 360 del ritual, prescíndase de dicha audiencia. Así a fin de continuar con la tramitación de la causa, dado el estado de la misma, corresponde abrirla a prueba por el término estimativo de cuarenta (40) días, a cuyo fin provéanse a las pruebas ofrecidas por las partes.

Prueba de la **Actora:** 1)Documental: téngase presente. 2) Informativa: téngase presente, ofíciese en los términos del Art. 400 del ritual. 3) Pericial Contable: téngase presente en el caso de ser estrictamente necesario.

Prueba de la **Demandada**: 1)Documental: Téngase presente. 2) Informativa: Téngase presente, ofíciese en los términos del Art. 400 del ritual. Notifíquese personalmente o por cédula a las partes a cargo del Tribunal.-

Signature Not Verified
Digitally signed by JULIETA LAMBERT OLIVA
Date: 2024.08.22 10:06:49 ART

#31146986#422019322#20240809091656711